

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO 202200610

ALBARRACIN ALFARO ABOGADOS CONSULTORES

<albarracinabogadosconsultores@gmail.com>

Vie 16/12/2022 16:44

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora.**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque****JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

E. S. D.

REF: 11001-40-03-084-2022-00610-00 ejecutivo

Demandante: Conjunto Residencial San Luis De Castilla P.H.

Demandado: Tulia Amparo Escobar.

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN.
CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**

FLOR ANGELA ALBARRACIN ALFARO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 51.843.239 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 291454 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en esta ciudad, en la dirección calle 74 No. 15-80 oficina 402 interior 2 edificio Osaka Trade Center. celular 3176525323 correo: albarracinabogadosconsultores@gmail.com apoderada de la demanda señora **TULIA AMPARO ESCOBAR**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.624.145 de Bogotá D.C. domiciliada en Guacarí. Valle del Cauca, en la dirección. Lote 20 manzana 8 Urbanización la Luisa II. Calle 6 No. 3D-12 sur. Correo electrónico: rigobertomozo_amparoescobar@hotmail.com Celular: 3144340882. Señoría de acuerdo con el poder otorgado me permito.

Interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto admisorio de la demanda y mandamiento de pago de fecha 3 de diciembre de 2022, para que se reforme. En el entendido que:

*Cordialmente.***ANGELA ALBARRACIN ALFARO***Abogada y coordinadora de:*

<https://albarracinalfaroabogadosconsultores.com/>

[Email: albarracinabogadosconsultores@gmail.com](mailto:albarracinabogadosconsultores@gmail.com)

[Cra 14 No. 105 A -40 oficina 203 Edificio Supal Chico Bogotá D.C. Colombia.](#)

[Calle 74 No. 15 -80 oficina 402 interior 2 Edificio Osaka Trade Center Bogotá D.C. Colombia.](#)

[Cel. \(57\) 3176525323](tel:(57)3176525323)

Fijo: 031-9063703

La información contenida en este mensaje electrónico y los archivos adjuntos tienen carácter **CONFIDENCIAL de ALBARRACIN ALFARO ABOGADOS CONSULTORES SAS**. esta dirigida únicamente al destinatario y sólo podrá ser usada por el mismo. Si el lector de este mensaje no es el destinatario, se le notifica que cualquier copia o distribución que se haga de éste se encuentra totalmente prohibida. Si Usted ha recibido esta comunicación por error por favor discúlpenos y proceda a informarnos y eliminarlo



Doctora.

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C.

E. S. D.

REF: 11001-40-03-084-2022-00610-00 ejecutivo

Demandante: Conjunto Residencial San Luis De Castilla P.H.

Demandado: Tulia Amparo Escobar.

PODER

TULIA AMPARO ESCOBAR, mayor de edad, Identificada con cedula de ciudadanía número 51.624.145 de Bogotá D.C. domiciliada en Guacarí. Valle del Cauca, en la dirección. Lote 20 manzana 8 Urbanización la Luisa II. Calle 6 No. 3D-12 sur. Correo electrónico: rigobertomozo_amparoescobar@hotmail.com Celular: 3144340882.

Obrando mi propio nombre y representación por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Doctora **FLOR ANGELA ALBARRACIN ALFARO**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 51.843.239 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 291454 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en esta ciudad, en la dirección calle 74 No. 15-80 oficina 402 interior 2 edificio Osaka Trade Center. celular 3176525323 correo: albarracinabogadosconsultores@gmail.com para que actúe en mi defensa en el proceso ejecutivo que se está llevando en este despacho

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar demanda, interponer recursos, tacha de falsedad, presentar objeciones, excepciones, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, dirigir, celebrar actos de Conciliación con avenencia o sin ella, solicitar y recibir notificaciones,



citaciones y emplazamientos. En general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, y para la defensa de mis intereses.

Sírvase reconocerles a mi mandataria la personería para todos los efectos y dentro de los términos de este poder.

atentamente,

Tulia Amparo Escobar

TULIA AMPARO ESCOBAR,

C.C. No. 51.624.145 de Bogotá D.C.

Acepto poder.

FLOR ANGELA ALBARRACIN ALFARO

C.C. No. 51,843.239 de Bogotá D.C.

T.P. No. 291.454 del Consejo Superior de la Judicatura

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



14678919

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: TULIA AMPARO ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51624145, presentó el documento dirigido a DOCTORA JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Tulia Amparo Escobar



32zjgrprp5z1
16/12/2022 - 11:17:09



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LEÓN GUILLERMO PICO MORA

Notario Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjgrprp5z1

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 752319

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **FLOR ANGELA ALBARRACIN ALFARO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 51843239**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	291454	07/06/2017	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CALLE 74 NO. 15-80 OFICINA 402 INTERIOR 2 EDIFICIO OSAKA	BOGOTA D.C.	BOGOTA	4768047 - 3176525323
Residencia CRA 14 # 105A-40. APT 203 CHICO	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3176525323 - 3176525323
Correo	ALBARRACINABOGADOSCONSULTORES@GMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los 7 días del mes de **diciembre** de **2022**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director (e)



Doctora.

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C. Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

E. S. D.

1

REF: 11001-40-03-084-2022-00610-00 ejecutivo

Demandante: Conjunto Residencial San Luis De Castilla P.H.

Demandado: Tulia Amparo Escobar.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN.
CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**

FLOR ANGELA ALBARRACIN ALFARO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 51.843.239 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 291454 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en esta ciudad, en la dirección calle 74 No. 15-80 oficina 402 interior 2 edificio Osaka Trade Center. celular 3176525323 correo: albarracinabogadosconsultores@gmail.com apoderada de la demanda señora **TULIA AMPARO ESCOBAR**, mayor de edad, Identificada con cedula de ciudadanía número 51.624.145 de Bogotá D.C. domiciliada en Guacarí. Valle del Cauca, en la dirección. Lote 20 manzana 8 Urbanización la Luisa II. Calle 6 No. 3D-12 sur. Correo electrónico: rigobertomoza_amparoescobar@hotmail.com Celular: 3144340882. Señoría de acuerdo con el poder otorgado me permito.

Interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto admisorio de la demanda y mandamiento de pago de fecha 3 de diciembre de 2022, para que se reforme. En el entendido que:



HECHOS

1. Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda. Así las cosas, el recurso de reposición lo presento dentro del término oportuno.
2. Señoría mi mandante se presento para llegar a un acuerdo de pago con la apoderada del conjunto Residencial San Luis De Castilla P.H.
3. Ella nos dijo que no llegaba a ningún acuerdo de pago hasta que del juzgado saliera el mandamiento de pago.
4. Nosotros hemos estado al pendiente del proceso, justamente para cancelar esta obligación, en los términos que ordena la Ley.
5. Es por esta razón que, sin ser notificados por parte de la apoderada del demandante, nosotros nos hacemos parte proceso para poder dar solución a este infortunio. Y digo infortunio porque mis mandantes no tenían idea de que debían tal cantidad de dinero a la copropiedad, ya que el arrendatario les informaba que estaba cumpliendo con todos los pagos de la administración.
6. Mis mandantes son personas adulto mayor, no están radicados en Bogotá, así que confiaron en su arrendatario estaba al día con el pago de las expensas comunes.
7. Señoría interpongo este recurso porque las expensas comunes deberían de ser cobradas cinco años Asia tras de la fecha de radicación de la demanda.
8. Decir que, si la fecha de radicación de demanda fue en el mes de abril de 2022, las expensas que deberían ser cobradas son a partir del (1º) primero de mayo de 2017 y No del 2014 como lo ordena el mandamiento.



9. Señoría solicito modifique el mandamiento de pago, ordenando que el cobro de expensas comunes sea a partir del 1 de mayo de 2017, así como el cobro de intereses moratorios a partir de mayo de 2017.
10. Señoría solicito revisar y dar aplicación a la prescripción en expensas comunes ya que, aunque la prescripción sólo ataca cada cuota de administración en forma independiente y lo normal es que se demande ejecutivamente por varias cuotas al tiempo, esto es, cuando el propietario presenta varios meses en mora, lo importante sería tener en la cuenta que ninguna de aquellas por las cuales se va a demandar, se haya causado hace más de cinco años, al momento de presentación de la demanda.
11. las voces del antiguo artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002, el derecho a reclamar por la vía judicial las cuotas de administración, en ejercicio de la acción ejecutiva, prescribe en cinco años, es decir, que cada cuota de administración, de manera independiente, podría ser cobrada hasta pasados cinco años desde el día en que se causó.
12. Señoría los derechos prescriben con el paso del tiempo y era deber de la administración de turno hacer el cobro ejecutivo en el momento que se presentó la mora y no Nueve (9) años después.
13. las cuotas de administración, en ejercicio de la acción ejecutiva, prescribe en cinco años, es decir, que cada cuota de administración, de manera independiente, podría ser cobrada hasta pasados cinco años desde el día en que se causó.
14. las cuotas de administración, en ejercicio de la acción ejecutiva, prescribe en cinco años, es decir, que cada cuota de administración, de manera independiente, podría ser cobrada hasta pasados cinco años desde el día en que se causó. Es por eso señoría que le solito respetuosamente modifique al mandamiento de pago de las expensas comunes.



PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa Señoría se modifique el mandamiento de pago.

4

1. Se modifique el cobro de cuotas ordinarias de administración, que sea a partir de mayo de 2017 hasta abril de 2022
2. Por la cuota de 2016 ya que no debería ser cobrada
3. Por las sanciones que deben ser aplicadas a partir de mayo de 2017
4. Señoría solicito respetuosamente reconocermelo como apoderada de la parte demandada dentro de los términos del poder otorgado .

Agradezco su atención y oportuna respuesta:

ANEXOS

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

1. poder otorgado
2. certificado abogada.

“prescripción”, conforme con el artículo 2535 código civil colombiano, es una de las formas en que se extinguen las obligaciones, por no ejercer las acciones necesarias durante un tiempo determinado, lo que es igual a decir que si se deja pasar el tiempo, establecido en la ley, sin cobrar una obligación, se podría perder el derecho a hacerlo y la obligación por tanto desaparece.

NOTIFICACIONES



Demanda: TULIA AMPARO ESCOBAR, mayor de edad, Identificada con cedula de ciudadanía número 51.624.145 de Bogotá D.C. domiciliada en Guacarí. Valle del Cauca, en la dirección. Lote 20 manzana 8 Urbanización la Luisa II. Calle 6 No. 3D-12 sur. Correo electrónico: rigobertomozo_amparoescoibar@hotmail.com Celular: 3144340882.

5

LA SUSCRITA: Recibirá notificaciones personales en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 74 No. 15-80 oficina 402 interior 2 Edificio Osaka El lago de la ciudad de Bogotá, D.C.
Correo Electrónico: albarracinabogadosconsultores@gmail.com
Cel. 3176525323

Señoría con todo respeto dignese dar curso a esta petición y proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

FLOR ANGELA ALBARRACIN ALFARO

C.C. No. 51.843.239 de Bogotá D.C.
T.P. 291.454 del C. S. de la J.